



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00137-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: HUGO CESAR SANTANDER GARCÍA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 26 de septiembre de 2023 a través del cual se rechazó la demanda. Sírvase Proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinte
(20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente electrónico del proceso, se observa que mediante auto del 26 de septiembre de 2023 se rechazó la demanda en virtud del incumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, este es “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)”

La anterior decisión tuvo su fundamento en que la parte demandante no logró demostrar en su escrito de subsanación, el envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Ahora bien, estando dentro del término legal¹, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la providencia que rechazó la demanda, alegando: **i)** “*complicaciones*” con la página de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para el envío de la demanda y sus anexos; **ii)** la remisión de la demanda y sus anexos al buzón electrónico “Radicacionjudicial3”; y **iii)** “(...) no verificar o explicar la imagen enviada con el memorial de subsanación (...)”

Examinado el documento allegado con el recurso, se observa que el recurrente aportó capturas de pantalla en las que se evidencia el envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de notificaciones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, así como el acuse de recibido por parte de la entidad demandada, asignándole como número de radicado el 2023_14242095; es de anotar que dicha remisión <demanda y sus anexos> se practicó el 24 agosto de 2023, esto es, dentro de los cinco (05) días otorgados para

¹ Dentro de los dos días siguientes a su notificación por estado - art. 63 C.P.T y de la S.S.



subsana, en el auto del 18 de agosto de 2023, notificado por estado el 22 del mismo mes y año.

Por tanto, si bien es cierto que el apoderado de la parte demandante, al momento de presentar el escrito de subsanación, no aportó las constancias del envío de la demanda y sus anexos, en las que evidenciara la fecha de remisión y el buzón electrónico de notificaciones; no puede pasar por alto el Despacho que este particular caso, al verificar los soportes documentales enviados en esta oportunidad con el recurso, se puede evidenciar que la parte de demandante si le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18 de agosto de 2023, lográndose superar las falencias anotadas al momento de la presentación de su demanda dentro de los términos otorgados, por lo que se repondrá el auto de 26 de septiembre de 2023, a través del cual se rechazó la demanda, y en consecuencia se admitirá la demanda ordinaria laboral por cumplir con las exigencias previstas en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se ordenará su notificación en la forma prevista en el CPT y SS y la Ley 2213 de 2022, es decir, personalmente a la demandada.

Se advierte junto con la demanda el poder conferido al Dr. EDINSON ALONSO MACIAS OSPINO, identificado con C.C. 12.593.611 y T.P. 59675 del C.S.J., por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha Entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP; el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, proferido por este Despacho, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por HUGO CESAR SANTANDER GARCÍA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 029 del 23 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER al profesional del derecho Dr. EDINSON ALONSO MACIAS OSPINO, identificado con C.C. 12.593.611 y T.P. 59675 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP.

SEXTO: ADVERTIR a la convocada a juicio que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y debe aportar con ella los medios pruebas documentales que se encuentren en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor HUGO CESAR SANTANDER GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.674.353. Dicha contestación deberá remitirse a la Secretaría de este Juzgado a través del correo electrónico institucional y en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00137-00